

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HÉCTOR MARTÍ RODRÍGUEZ, ELIZABETH
HERNÁNDEZ RUPERTO y la Sociedad Legal
de Gananciales compuesta por ambos.
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO, LUMA ENERGY Y LUMA
ENERGY SERVCO, LLC.
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0011

ASUNTO: Incumplimiento con la Ley 57-
2014.

ORDEN

El 2 de febrero de 2022, la parte Querellante, Héctor Martí Rodríguez y Elizabeth Hernández Ruperto, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), un Recurso de Revisión contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) y LUMA Energy Servco, LLC. (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. La Querella se presentó al amparo del procedimiento establecido en la Sección 5.01 del Reglamento 8863¹, sobre la revisión de una investigación solicitada a la compañía de servicio eléctrico, LUMA.² El Promovente esbozó que se le estaba facturando la cantidad de \$22,851.93 por una alegada irregularidad en el medidor de la cual, según dispuso, no era responsable.

El 21 de marzo de 2022, LUMA presentó *Moción de Desestimación* mediante la cual solicitó la desestimación de la Querella de epígrafe bajo el fundamento de que los eventos ocurridos y alegados por el Querellante ocurrieron previo al comienzo de LUMA en la operación del Sistema de Transmisión y Distribución.³

Por su parte, el 23 de junio de 2022, el Querellante presentó *Escrito en Oposición a Desestimación*. Allí la Querellante se opuso a la solicitud presentada por LUMA y solicitó la anotación de rebeldía a la Autoridad debido a que no había presentado contestación a la Querella dentro del término provisto para ello.⁴

El 27 de junio de 2022, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual declaró No Ha Lugar la solicitud de desestimación presentada por LUMA y ordenó a la Autoridad mostrar causa, dentro del término de diez (10) días, por la cual no se le debiera anotar la rebeldía.⁵ No obstante, la Autoridad no compareció incumpliendo con lo ordenado.

El 12 de octubre de 2022, las partes presentaron conjuntamente un escrito titulado *Moción Conjunta Notificando Pago y en Solicitud de Archivo y Cierre del Caso de Epígrafe*. En esta informaron que la parte querellante aceptó y realizó un pago por la cantidad de siete mil dólares (\$7,000.00) para finiquitar la deuda de Irregularidad de Energía Eléctrica. En virtud de ello, el Querellante solicitó el desistimiento de la Querella. Las partes acordaron y

¹ Reglamento 8863 sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 1 de diciembre de 2016.

² Querella, 2 de febrero de 2022, págs. 1-8.

³ Moción de Desestimación, 21 de marzo de 2022, págs. 1-6.

⁴ Escrito en Oposición a Desestimación, 23 de junio de 2022, págs. 1-4.

⁵ Orden, 27 de junio de 2022, pág. 1.



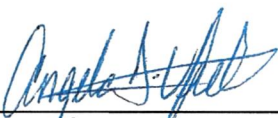
solicitaron el desistimiento con perjuicio del caso de epígrafe.⁶

Así las cosas, el 10 de enero de 2023, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual ordenó a la Autoridad presentar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su posición en torno a la solicitud de desistimiento y cierre y archivo de la Querella presentada por la Querellante y LUMA.⁷

El 20 de enero de 2023, la Autoridad presentó *Notificación de Nueva Representación Legal y en Solicitud de Breve Término*. Mediante dicho escrito, compareció el Lcdo. Giuliano Vilanova Feliberti y solicitó autorización para la representación legal de la Autoridad por medio del Bufete Díaz & Vázquez Law Firm P.S.C. A su vez, solicitó un término adicional de diez (10) días para investigar y atender adecuadamente los procedimientos, recopilar la información necesaria y enmarcar la posición de la Autoridad en torno a la solicitud de desistimiento y cierre y archivo de la Querella presentada por la parte Querellante y LUMA.

En virtud de lo anterior, se **CONCEDE a la Autoridad hasta el 30 de enero de 2023** para que presente por escrito su posición en torno a la solicitud de desistimiento y cierre y archivo de la Querella presentada por la Querellante y LUMA.

Notifíquese y regístrese.


Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela Ufret Rosado, el 24 de enero de 2023. Certifico, además, que hoy, 24 de enero de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0011 y he enviado copia de esta a: juan.mendez@lumapr.com, oficinavalladares@yahoo.com y gvilanova@diazvaz.law.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

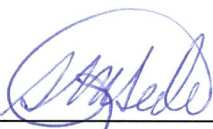
Luma Energy Corp.
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. Luis E. Valladares Montalvo
Calle de Diego 33, Oficina 1-A
Cabo Rojo, P.R. 00623

Autoridad de Energía Eléctrica
Díaz & Vaz Law Firm, PSC
Lcdo. Giuliano Vilanova Feliberti
P.O. BOX 11689
San Juan, P.R. 00922-1689

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de enero de 2023.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

⁶ Moción Conjunta Notificando Pago y en Solicitud de Archivo y Cierre del Caso de Epígrafe, 12 de octubre de 2022, págs. 1-3.

⁷ Orden, 10 de enero de 2023, págs. 1-3.